

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 de agosto de 1947, con sanción del Pleno en la de 26 de septiembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de Concepción Bahamonde, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 62.710,51 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.254,21 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de pesetas 2.508,42, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 30 de abril de 1948, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que

contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, partida 22, del Presupuesto extraordinario de 1946.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de Concepción Bahamonde».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de Concepción Bahamonde, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con el alza o la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...
(Firma del proponente.)
(O.—12.350)

La Excma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 26 de septiembre de 1947, con sanción del Pleno en la de igual fecha, anunciar subasta pública para

contratar las obras de construcción de una alcantarilla visitable en el Mercado Central de Frutas y Verduras, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 501.818,87 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 10.036,38 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de pesetas 20.072,76, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con car-

go al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, partida 7.º, del Presupuesto extraordinario de 1946.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de una alcantarilla visitable en el Mercado Central de Frutas y Verduras».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de una alcantarilla visitable en el Mercado Central de Frutas y Verduras, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...
(Firma del proponente.)
(O.—12.349)

La Excma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación de la calzada y aceras de la calle de La Coruña, tramo comprendido entre la de Asunción Castell y Bravo Murillo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—12.348)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

COMISION GESTORA

Venta del cortijo denominado «El Almuédano», sito en Salteras (Sevilla)

En virtud de acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora, en sesión que celebró el día 28 de febrero último, se saca a pública subasta el citado cortijo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación:

Pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación mediante subasta pública del cortijo denominado «El Almuédano», sito en el término municipal de Salteras, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, que pertenece, pro indiviso, a la Casa de Expósitos de La Coruña y al Asilo de San Bernardino, de Madrid, en la proporción de 69 centésimas partes la primera y 31 el segundo, a quienes lo legó a su fallecimiento don Nicolás de Lema y Aldao; siendo representantes legales de dichos Establecimientos la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, respectivamente.

Primera. El expresado cortijo se describe de la siguiente forma:

Provincia de Sevilla.—Partido judicial de Sanlúcar la Mayor.—Término municipal de Salteras.

Un cortijo llamado «El Almuédano», destinado a labradío y pasto, con su correspondiente caserío y una cabida de 1.402 aranzadas, equivalentes a 668 hectáreas 2 áreas y 44 centiáreas, y lindante: por el Norte, con arroyo nombrado «Molino», que separa terrenos del cortijo de «Palmaralla», y es línea divisoria entre los términos municipales de Salteras y Guillena, y otro pequeño arroyo, afluente del primero y que igualmente separa tierras del cortijo de «Palmaralla»; Sur, terrenos del cortijo llamado «El Polvillo», propiedad de don Anastasio Moreno Santamaría, y tierras de labor de Francisco Pallarés, Francisco Muñoz y otros; Este, camino que de la carretera de Badajoz conduce al cortijo de «Palmaralla», carretera de Gerena a Sevilla, que separa tierras del cortijo de «Campofrío»; terrenos del cortijo «El Polvillo» y camino de olivares a Alcalá del Río, conocido por camino de los Vinateros, y Oeste, camino de Gerena y vereda de la Ramira.

Ha sido tasado por el Instituto

Agronómico de Sevilla en la cantidad de 2.153.650,27 pesetas y se halla inscrito a nombre de los dos citados Establecimientos en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al tomo 921, libro 69 de Salteras, folio 42, finca 1.082 triplicado, inscripción 14. La titulación de la finca, así como la certificación de su inscripción en el Registro, pueden ser examinadas en la Sección de Gobernación de la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial de La Coruña.

Segunda. La presentación de pliegos podrá hacerse durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, desde las diez hasta las trece horas, indistintamente, en la Sección de Gobernación de la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, en la Sección de Beneficencia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid o en la Sección primera, Negociado de Gobierno, del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

La apertura de pliegos se verificará el décimoquinto día hábil, después de terminado el plazo de admisión de proposiciones, o sea cuando hayan transcurrido treinta y cuatro días hábiles, contados desde que se anuncie la subasta en el *Boletín Oficial del Estado*. A tal efecto, una vez terminado el plazo de admisión de pliegos, las Alcaldías de Madrid y Sevilla remitirán a la Presidencia de la Diputación de La Coruña los que en sus dependencias hubiesen sido presentados, con certificación expresiva de los mismos o certificación negativa, en su caso.

El anuncio de subasta se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Sevilla y La Coruña, y en dos periódicos diarios de cada una de estas capitales.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta y se presentarán en pliego cerrado, consignando en el anverso: «Proposición para la compra del cortijo «El Almuédano», y en el reverso, cruzando las líneas de cierre: «Este pliego se presenta intacto», con la firma del proponente.

Con independencia del pliego los licitadores presentarán su cédula personal u otro documento que acredite su identidad, que le será devuelto en el acto, una vez tomada nota del mismo, la copia del poder (para los que actúen en esta forma), declarando bastante a este efecto, por cuenta del interesado, por el Letrado de La Coruña don Joaquín López-Rúa y Freyre de Andrade, para las proposiciones que se presenten en esta ciudad y por cualquiera de los Letrados consistoriales de los Ayuntamientos de Madrid o Sevilla para los que los presenten en sus respectivas oficinas, y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, o en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de La Coruña, la fianza que en la condición siguiente se señala.

Tercera. Se fija como tipo mínimo de licitación el ya citado de pesetas 2.153.650,27, y la fianza provisional a constituir para poder tomar parte en la licitación, la del dos por ciento de dicha cantidad, equivalente a pesetas 43.073 pesetas.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen, como son los de acta notarial de subasta, inserción de anuncios, impuestos legales, timbres y demás que

sean exigibles, así como los de la escritura de compraventa.

Quinta. En el acto de otorgamiento de la escritura de compraventa el rematante deberá presentar carta de pago, acreditativa de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de La Coruña la cantidad importe de la adjudicación de la finca y los respectivos justificantes de haber satisfecho los gastos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y en la Prensa diaria, publicados en cumplimiento de lo prevenido en la condición segunda.

Sexta. El Tribunal de subasta estará constituido por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, que actuará también en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, o del Vocal de dicha Comisión que por delegación le sustituya, de otro Vocal designado por aquella y del Notario a quien en turno corresponda, que dará fe del acto, en el que se observarán las reglas siguientes:

A). El acto tendrá lugar, como se expresa en la condición segunda, al siguiente día del en que se hubiesen cumplido los treinta y cuatro días hábiles, siguientes a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, comenzándose por la lectura del mismo—en el que se insertará este pliego de condiciones—y de las certificaciones expresivas de las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, que se confrontarán por éste, con el contenido de las certificaciones, y, declarada la conformidad, el Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

B) A continuación el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de pliegos, advirtiendo que una vez abierto el primero no se admitirá propuesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, y seguidamente abrirá y leerá en alta voz uno por uno los pliegos, declarando desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador o sobre el precio ofrecido, sin que, en el caso de existir tal duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

C) Se declararán no válidas y no surtirán efectos las que hubieran sido presentadas por quienes carezcan de capacidad legal para hacerlo, con arreglo a las Leyes y disposiciones vigentes, y las que no hubiesen sido formuladas por el propio interesado o por persona que hubiese justificado su representación legal o su apoderamiento bastante a la presentación del pliego o en el acto de la subasta.

D) Si resultasen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las demás presentadas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas

a la llana entre los autores de aquellas, durante el plazo de quince minutos, y si, transcurrido éste, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación provisional por sorteo.

E) Conocida la proposición más ventajosa y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente provisional los resguardos de depósito y las proposiciones presentadas, con las copias de los poderes, en su caso, incluso las desechadas, salvo el caso, en cuanto a éstas, de que, hallándose presentes los interesados o sus representantes, mostrasen su conformidad con la decisión, en cuyo caso podrán recoger en el acto los resguardos de depósitos y demás documentación que hubiesen presentado, entendiéndose que renuncian a todo derecho o reclamación, en relación con la adjudicación.

F) Efectuada la adjudicación provisional se dará por terminado el acto, debiendo consignarse por el fedatario, en el acta, todas las incidencias ocurridas, así como las protestas y reclamaciones formuladas.

Séptima. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta, todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, pueden acudir por escrito ante la Corporación provincial de La Coruña, exponiendo lo que tengan por conveniente.

Octava. Al día siguiente del acto de la subasta se comunicará al Director general del Instituto Nacional de Colonización la cantidad que figura como oferta en la proposición a favor de la cual se hubiese hecho la adjudicación provisional, para que, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la comunicación, pueda manifestar si ejerce o no el derecho de tanteo, quedándose con la finca de que se trata por el precio expresado.

De ejercitar ese derecho lo comunicará así a la Diputación Provincial de La Coruña, debiendo cumplirse los trámites de formalización del contrato en los plazos y forma previstos en este pliego, haciendo pública la resolución, para conocimiento de los interesados y notificando especialmente a aquel a cuyo favor hubiese sido hecha la adjudicación provisional, que será dejada sin efecto.

Novena. Entre tanto, y expirado el plazo señalado en la condición séptima, la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña resolverá las reclamaciones presentadas, declarando, en consecuencia, la validez o nulidad de la subasta y comunicando el acuerdo al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que se tendrá por conforme con el mismo de no comunicar resolución en contrario en los quince días inmediatos siguientes.

Décima. De no hacer uso del derecho de tanteo el Instituto Nacional de Colonización, o si transcurriese el plazo señalado sin recibir contestación del mismo, en cuyo caso se le tendrá por renunciado, se procederá por la Comisión Gestora a efectuar la adjudicación definitiva en armonía con lo resuelto en la sesión a que se contrae la condición anterior.

Contra este acuerdo, que será comunicado al Excmo. Ayuntamiento de Madrid y al interesado, sólo podrán utilizarse los recursos que las Leyes autoricen.

Efectuada la adjudicación definitiva del remate, o en el caso a que se contrae la condición octava, se acordará la devolución de los depósitos provi-

sionales a todos los licitadores, con excepción del correspondiente al adjudicatario.

Undécima. Una vez firme la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al adjudicatario para que en plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación, concurra a elevar a escritura pública el contrato de compraventa ante el Notario de La Coruña que a tal efecto sea designado, debiendo acreditar en el acto de otorgamiento haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición quinta. Aprobada la escritura, se le devolverá el depósito provisional.

En caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento exacto de esta cláusula o dejare de concurrir a otorgar la mencionada escritura en el día que se le señale dentro de dicho plazo (salvo imposibilidad legal justificada debidamente), se declarará nula la adjudicación hecha al mismo, perdiendo en este caso el depósito que tenga a su nombre, que quedará a beneficio de los Establecimientos propietarios del cortijo, en la proporción que representan, y sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

Duodécima. Se entiende que el adjudicatario, por el hecho de presentar proposición, renuncia a todo fuero y privilegio y se somete, en las cuestiones que puedan surgir con motivo de esta subasta, a las Autoridades, Corporaciones y Tribunales de La Coruña a quienes esté reservado por las Leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

Décimotercera. Se hace constar que por el Ministerio de la Gobernación ha sido autorizada la venta en pública subasta de la finca de que se trata, ofreciéndola antes al Instituto Nacional de Colonización para sus fines propios, quien no cubrió con su última y definitiva oferta el precio por que sale la subasta, y que no se formuló reclamación alguna durante el plazo de cinco días señalado en el anuncio previo publicado, según previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 207, del 12 de septiembre de 1946.

Décimocuarta. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquier duda que pueda suscitarse en la subasta, y a él habrá de acudir ante toda para zanjarla.

Para todo lo relacionado con ella también regirán las disposiciones comprendidas en el Decreto de 8 de septiembre de 1932, en los artículos 161 al 165 del Estatuto Municipal, en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924 y en las demás que con dichos Cuerpos legales tengan relación, en cuanto sean aplicables al caso.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal vigente o documento análogo de identidad, que exhibe y recoge, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*; núm. ..., correspondiente al día ..., y habiendo visto y examinado el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de La Coruña y por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para la enajenación del cortijo denominado «El Almuédano», se compromete a adquirirlo en su totalidad por la cantidad de ... (en letra) pesetas, así como a cum-

plir estrictamente todas las demás condiciones que dicho pliego contiene. (Fecha y firma del licitador.)

Palacio de la Diputación, 3 de marzo de 1948.—El Presidente, Emilio Romay.—El Secretario, Antonio Millán.

(G. C.—1.394) (O.—12.344)

Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid

Obra Sindical del Hogar

EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 5 de marzo de 1948, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 de marzo de 1948, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de seis viviendas protegidas aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 23 de febrero de 1948.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes: Finca de 3.640 metros cuadrados, sita en el pueblo de Quijorna, junto a la carretera de Quijorna a Navalcarnero, y linda: Norte, río Quijorna; Sur, carretera de Quijorna a Navalcarnero; Este, terrenos del Municipio, y Oeste, edificios propiedad de Regiones Devastadas.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de abril de 1948, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios aceptados.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos, el Delegado provincial (ilegible).

(G. C.—1.392) (O.—12.345)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, seguidos por don José Manuel López Balboa, contra don Pedro Sánchez y Sánchez, don Benito Torrijos Echevarría, don José García Escobar, don Angel Quintanilla Gutiérrez, don José Castro Revuelta, don Braulio Mingo López y don Antonio Jiménez Vega, sobre desahucio en precario de la casa número cinco de la calle de Carlos Arniches, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia número 24

Autos seguidos por don José Manuel López Balboa, contra don Pedro Sánchez y Sánchez y otros, sobre desahucio en precario de la casa número cinco de la calle de Carlos Arniches.

Sala tercera de lo Civil

Señores: Don Dimas Camarero y Marrón, don Francisco Soriano y Carpena, don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, don Esteban Samaniego y Rodríguez, don Manuel Cejador López.

En la villa de Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, seguidos como demandante por don José Manuel López Balboa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón y defendido por el Letrado don José Salas; y como demandados, por don Pedro Sánchez y Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Germán Moreno y Gutiérrez y defendido por el Letrado don Arturo Cañero; y además, don Benito Torrijos Echevarría, don José García Escobar, don Angel Quintanilla Gutiérrez, don José Castro Revuelta, don Braulio Mingo López y don Antonio Jiménez Vega, todos mayores de edad, casados, a excepción del cuarto, que es soltero; industriales, a excepción del último, que es jornalero, y vecinos de Madrid; estos seis últimos que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre desahucio en precario de finca urbana; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete dictó el expresado Juzgado.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete dictó el Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, por la que desestimando la demanda formulada por don José Manuel López Balboa, absolvió de la misma a los demandados don Pedro Sánchez y Sánchez, don Benito Torrijos Echevarría, don José García Escobar, don Angel Quintanilla Gutiérrez, don José Castro Revuelta, don Braulio Mingo López y don Antonio Jiménez, declarando no haber lugar al desahucio en precario solicitado, con imposición de las costas al expresado demandante. Y ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las causadas con motivo de la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados don Benito Torrijos Echevarría, don José García Escobar, don Angel Quintanilla Gutiérrez, don José Castro Revuelta, don Braulio Mingo López y don Antonio Jiménez Vega, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dimas Camarero, Francisco Soriano, Carlos Calamita, Esteban Samaniego, Manuel Cejador. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Cejador López, Magistrado de la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refie-

re, estando indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

(A.—9.132)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, y en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Juan Ullán Vicente, contra doña Carmen Carles, asistida de su esposo don Fernando Zancada, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, gastos, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos por mí, Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del número dos, de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Juan Ullán Vicente, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Isaac Peral, número diez, defendido por el Letrado don Nicanor Alonso Franco y representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, contra doña Carmen Carles, asistida de su esposo, don Fernando Zancada, mayores de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Andrés Mellado, treinta y nueve, tienda, los que no han comparecido en este juicio, encontrándose la demandada declarada en rebeldía, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales y costas; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad de la deudora, doña Carmen Carles, y con su producto, entero y cumplido pago al demandante don Juan Ullán Vicente de la suma de treinta y cinco mil pesetas, importe de la aludida letra de cambio, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a la referida demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bono. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribió en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho.—Madrid, dichos día, mes y año; doy fe.—Antonio Yáñez. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Carmen Carles, asistida de su esposo, don Fernando Zancada, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—9.138)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Segismundo Martín-Laborda y Romero, Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», contra don Pascual Palomero, don Miguel Alcocer, don Paz García, don Fortunato Rodríguez, don Martín Alcocer, don Manuel Chico de la Fuente, don Gregorio Moraleja, don Policarpo Sierra, don Carlos López, don Roberto Rodríguez y don Manuel Gudía, todos vecinos de Villalba del Rey (Cuenca), sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Huete, el día cinco de mayo próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las siguientes fincas:

De la propiedad del ejecutado don Carlos López.—Una finca rústica en Cogolludo, de cinco almudes, que linda: Saliente, Crisanto Alcocer; Poniente, Sixto Falcón; Mediodía y Norte, senda.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Otra finca rústica en Valdecanal, de dos almudes. Linda: al Saliente, Lucía Falcón; Poniente, Antonio Fuente; Mediodía y Norte, Llecós. Sale a esta segunda subasta en la cantidad de trescientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Manuel Budía González.—Una tierra en el montecillo, de ocho almudes. Linda: al Saliente, Castro-Pouja; Poniente, Felipe López; Mediodía, Antonio Fuentes, y Norte, José Martínez.—Sale a esta segunda subasta en la cantidad de quinientas veinticinco pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Policarpo Sierra Vicente.—Una tierra en los Llanos, de nueve almudes. Linda: al Saliente, Federico Falcón; Poniente, Feliciano Bricio; Mediodía, Carlos Moraleja; Norte, Llecós. Sale a esta segunda subasta por la cantidad de setecientas doce pesetas cincuenta céntimos.

De la propiedad del ejecutado don Gregorio Moraleja Chico.—Una tierra en Cabaña de los Majuelos, de haber siete almudes. Linda: al Saliente, Sixto Morales; Poniente, Enrique Bollo; Mediodía, León Chico, y Norte, Pedro Rodríguez.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de mil cincuenta pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Manuel Chico de la Fuente.—Una tierra en los Vallejos, de cinco almudes. Linda: al Saliente, José López; Poniente, Crisanto Gascón; Mediodía, Llecós, y Norte, Aurelio López.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Pascual Palomero Izquierdo.—Una tierra en Cogolludo, de diez almudes. Linda: al Saliente, Crisanto Alcocer; Poniente, Justo Alcocer; Mediodía, Inocencio Benito, y Norte, herederos de Máximo Pago.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

De la propiedad del ejecutado don

Paz García Porras.—Una casa Peculio. Linda: por la derecha, entrando, una calle; por la izquierda, Tomás Oreficio; espalda, Félix Moraleja, y frente, la citada calle.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Miguel Alcocer Martínez.—Una tierra en Chinchón, de cuatro almudes. Linda: al Saliente, Telesforo Obispo; Poniente, Adoración Falcón; Mediodía, Anselmo Moraleja, y Norte, Beltrán Chico.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Otra en el mismo sitio, de dos almudes. Linda: al Saliente, Adoración Falcón; Poniente, Crisanto Alcocer; Mediodía, Eustaquio Peral, y Norte, Felipe Gascuña.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Fortunato Rodríguez Chico.—Una tierra en la Taravuela, de tres almudes. Linda: al Norte, Llecós; Poniente, Zopetero; Mediodía, Modesto Galindo, y Saliente, un camino.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de trescientas pesetas.

Otra en la Cambrón, que linda: al Norte, Vicente Gascuña; Poniente, Eusebio Rodríguez; Mediodía, Llecós; Saliente, Víctor Culebras.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Martín Alcocer Martínez.—Una tierra en los Malmaviscales, de haber doce almudes. Linda: al Saliente, Prudencia Alcocer; Poniente, Máximo Chico; Mediodía, el camino; Norte, Sixto Gascuña.—Sale a esta segunda subasta por la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la regla quinta del artículo ciento cuarenta del vigente Reglamento Hipotecario, las relacionadas fincas salen a subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad, por no hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, y con la condición de que el rematante verifique su inscripción antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que al efecto se le señale, y siendo de cuenta de los ejecutados los gastos que se originen hasta verificarla.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de los mismos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. H., José García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Segismundo Martín-Laborda y Romero.

(A.—9.135)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de auto dictado por este Juzgado de primera instancia número once, con fecha dieciséis de enero próximo pasado, y a instancia del Banco de España, se despachó ejecución contra los bienes y rentas propiedad de don Ricardo Bos Posch, por la suma de setenta y nueve mil doscientas pesetas de principal, más seiscientos sesenta y cinco pesetas treinta céntimos, importe de los gastos causados, intereses legales de ambas sumas a razón del cuatro por ciento anual, a partir de siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha del protesto, hasta su total efectividad, y costas causadas y que se causen; y a solicitud de la representación de la parte ejecutante, y en virtud de desconocerse el domicilio del deudor, se ha trabado embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago al deudor sobre el saldo existente a su favor en la Magistratura de Trabajo número cuatro, de Madrid, por virtud de la subasta celebrada en autos seguidos contra dicho señor don Miguel de las Hazas y otros.

Y por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita de remate al señor Bos Posch, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos por medio de Abogado y Procurador, oponiéndose a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—9.137)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de procedimiento sumario a instancia de don Agustín Martínez Rodríguez y don José Riesgo Cano, representados por el Procurador señor Padrón, contra don Antonio Roldán García, sobre efectividad de un préstamo hipotecario de cuarenta mil pesetas, con sus intereses no pagados y los que se produzcan, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez la finca especialmente hipotecada de la siguiente descripción:

Casa sita en Chinchón, en la avenida del Generalísimo, antes calle de los Huertos, señalada con el número veinticinco, con su molino aceitero, comprendida en el grupo de casas que forman dicha calle, la del Espejo, Abepiés y Carril del Rosario; linda: por la derecha, entrando, con casa de Julián García San Andrés; por la izquierda, la calle del Espejo, donde tiene una segunda fachada con puerta accesoria, señalada con el número dos, y por la espalda, casa de herederos de Paula Martínez, Manuel Arroyo, Leonor Carretero, edificio de Clementino Clemente y el carril; toda la casa ocupa treinta y cinco mil doscientos cuarenta pies superficiales, igual a dos mil setecientos treinta y cinco metros novecientos cuarenta y cuatro milésimas.

Dentro de esta finca se encuentra instalado lo siguiente:

I.—Bodegas para el vino, con cuarenta y seis tinajas.

II.—Cueva para conservar el vino, con cuarenta tinajas. Almacén para vinagre, con cinco tinajas. Una estrujadora de uva. Una prensa. Dos cubos y dos vigas para prensar la uva. Dos bombas de dos volantes para trasegar el vino. Molino con veinte tinillos o depósitos para el aceite.

Para la subasta de dichos bienes, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, que ha resultado después de rebajar en un veinticinco por ciento el tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento procedente, el diez por ciento en efectivo metálico del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

La certificación del Registro y los autos se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés. El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—9.136)

BANCO ZARAGOZANO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 2.875, 4.028 y 7.534, de pesetas nominales 5.000, 15.000 y 1.500, en Obligaciones Tranvías de Barcelona 6 por 100, emisión 1922 el primero de ellos, y en acciones Banco Zaragozano liberadas los dos restantes, expedidos por esta Sucursal del Banco Zaragozano a nombre de doña Modesta Ventura Pamiés y don Antonio Ferre Ventura el citado en primer lugar, y a nombre de don Ramón de Silva Melgarejo los otros dos resguardos, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, se procederá a la anulación de los resguardos extraviados, expidiéndose duplicados de los mismos, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Consejero-Secretario, José Pinilla y Pinilla.

(A.—9.134)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 25 32 02